

*Solicitud en virtud de la Ley de 11 de Mayo de 1900  
Virtudes y el Distrito*

Núm. 132.

Lunes 3 de Noviembre de 1924.

25 cénts. de pta.

Franqueo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses....	3'75	ptas.
	{ Seis id.....	7'50	"
	{ Un año.....	15	"
Fuera de Soria.....	{ Tres meses....	4	"
	{ Seis id.....	8	"
	{ Un año.....	16	"



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS.,  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm 314.

Habiéndose inutilizado, según manifestación del interesado, la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 4 de Junio último, a favor de D. Juan Romero Juano, vecino de San Pedro Manrique, la que aparece registrada con el núm. 760 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considerará caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 30 de Octubre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Sanidad local, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. Serán Vocales natos de estas Comisiones: el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un representante de los organismos médico, farmacéutico y veterinario, existentes en la provincia: otro de la Facultad de Medicina, si la hubiere; el Arquitecto provincial y el municipal, y si hubiere más de uno, el Decano; el Abogado del Estado y el Comandante de Ingenieros de la plaza. Serán también Vocales natos: en Barcelona, los Directores las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales; en Bilbao, el de la Escuela de Ingenieros industriales, y en todas las poblaciones en que exista Sociedad de Higiene, oficialmente reconocida, su Presidente. Actuará, como Secretario de estas Juntas, el Inspector provincial de Sanidad.

De cada Comisión formarán parte, como Vocales electivos, un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico, designados por el Ministerio de la Gobernación, previa propuesta en terna que elevará la respectiva Comisión. Estos Vocales se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la plaza de Ceuta se constituirá una Comisión local integrada por el Comandante de Ingenieros, el Arquitecto y el Ingeniero municipal, el Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria, y el Gobernador de la plaza como Presidente.

La designación de los Vocales natos que no sean funcionarios taxativamente designados

per este decreto, será hecha por los organismos respectivos.

En caso de ausencia o enfermedad de cualquier Vocal nato, actuará el suplente que haya designado el organismo representado, o el que sustituya al funcionario de que se trate.

**Art. 2.º** Las funciones de las Comisiones provinciales de Sanidad local, en cuanto atañe a ésta última, consistirán:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización en que éste trámite es preceptivo con arreglo al Estatuto y al reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Informar en los que deban ser examinados por la Comisión central a tenor de lo prevenido en el artículo 182 del Estatuto.

c) Reconocer los salones de espectáculos públicos como trámite previo para su apertura.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas al saneamiento urbano, denunciando las infracciones que observen, a las autoridades locales.

e) Evacuar los informes que soliciten la Comisión central, el Gobernador civil o los Ayuntamientos de la provincia en cuanto concierna a las disposiciones sanitarias relacionadas con el saneamiento de las aglomeraciones urbanas o rurales.

**Art. 3.º** La Comisión central de Sanidad local será presidida por el Ministro de la Gobernación, formando parte de ella, como Vocales natos, el Subsecretario de dicho Ministerio, un representante Médico de la Real Academia de Medicina y otro de la Sección de Arquitectura de la de Bellas Artes de San Fernando; los Directores generales de Administración, Sanidad, Rentas públicas y Obras públicas; los de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales de Madrid, y el de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; los Inspectores generales de Sanidad interior e Higiene pecuaria; el Presidente de la Sociedad Española de Higiene y el Inspector general del Trabajo.

Los Vocales electivos, renovables cada dos años, y reelegibles, serán seis, libremente elegidos por el Ministro de la Gobernación, entre las personas especializadas en los estudios del urbanismo. Tres de estos nombramientos deberán recaer en un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico.

Serán Vicepresidentes de estas Comisiones el Subsecretario de Gobernación y los Directores generales de Administración y Sanidad, y Se-

cretario, un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación.

**Art. 4.º** La Comisión central de Sanidad local funcionará en pleno y en Comisión permanente. Esta será presidida por el Director general de Sanidad, formándola el representante de la Real Academia de Medicina, los Vocales electivos y el Secretario.

**Art. 5.º** Corresponderá al pleno de la Comisión central de Sanidad local:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización que estén sujetos a este trámite, conforme al Estatuto y reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Resolver las apelaciones contra acuerdos de las Comisiones provinciales en los casos en que taxativamente conceda esta segunda instancia el reglamento de Obras y Servicios municipales.

c) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean necesarias para el mejoramiento técnico-sanitario de los Municipios.

**Art. 6.º** Corresponderá a la Comisión permanente de la central de Sanidad local:

a) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones provinciales o Ayuntamientos, salvo en los casos de especial trascendencia que juzgue oportuno someter a la consideración del pleno.

b) Informar en el orden técnico-sanitario siempre que sobre cualquier proyecto o propuesta de carácter municipal lo estime preciso el Ministro de la Gobernación.

c) Archivar las Ordenanzas técnico-sanitarias que se hallen en vigor de los Municipios españoles, clasificándolas y publicando extractos de su contenido.

d) Redactar Ordenanzas e Instrucciones modelo en materia de saneamiento y urbanización municipales.

e) Fiscalizar a las Comisiones provinciales de Sanidad local, proponiendo al Ministro las destituciones o sanciones que consideren precisas en caso de negligencia notoria.

**Art. 7.º** Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO — El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo hasta el día 15 de Noviembre próximo inclusive para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual, agregados al mismo y a los que se incorporen por haber terminado las prórrogas.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del art. 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan a esta ampliación quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hallan acogidos a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1923 pueden abonar dentro del mismo término los segundos y terceros plazos de la cuota militar, si no lo hubieren verificado dentro de la época correspondiente.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución, por comprenderles esta circular, y sin curso las que se presenten antes o después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1924.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUÁN.—Señor.....

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

## Jefatura provincial de Soria.—Anuncio

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir del día primero del próximo Noviembre, y por los auxiliares Geómetras que se expresarán, se dará principio a los trabajos del avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria, en los siguientes términos municipales:

Madruédano, por el auxiliar Geómetra don Ernesto Lliso.

Losana, por el id. id. D. Felix del Rio.

Taranueña, por el id. id. D. Dionisio Hidalgo.

Boós, por el id. id. D. Reyes Martín-Romo.

Igualmente se hace saber a los propietarios y entidades interesadas, que a partir del día primero próximo, se verificará la recogida de hojas declaratorias en los términos municipales de Fresno de Caracena y Valderroman, en la casa Ayuntamiento correspondiente y a las horas habituales de oficina, por los auxiliares Geómetras D. Jesus Colombo y D. José Martínez Prados, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial interino P. S. R., Felix Garcia.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

## Subastas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 25 de Noviembre próximo venidero, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Vinuesa, de la subasta de 500 pinos huecos, equivalentes a 160 metros cúbicos, que se han valorado en 2.400 pesetas, procedentes del monte Pinar de Vinuesa, núm. 192 del Catálogo, en su cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la enajenación del aprovechamiento y ejecución del mismo, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 125, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 25 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 25 de Noviembre próximo venidero, a las once del día, para la celebración de la subasta, doble y simultánea, en la Alcaldía de Vinuesa y en las oficinas de este Distrito forestal, para la enajenación de 505 pinos (57 soñamados albar y 448 verdes negral), señalados en el monte Pinar de Vinuesa, equivalentes a 400 metros cúbicos, que se tasán en 7.200 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el plie-

go de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 125, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, con sujeción al modelo que se inserta a continuación; y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaria de fondos municipales de Vinuesa.

Soria 25 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria, número....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 505 pinos señalados en el monte Pinar de Vinuesa, número 192 del Catálogo, se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.  
DE SORIA.

*Presidencia.—Circular.*

Esta Junta provincial, celebrará sesión pública el día 11 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, en la sala de actos de esta Audiencia provincial, para designar por sorteo, entre los mayores contribuyentes por territorial que tengan voto de compromisarios para Senadores, de los Ayuntamientos de Calderuela y Fuentetoba, los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal, por no haber Maestro; y entre los contribuyentes por industrial con voto de compromisarios para Senadores, de los Ayuntamientos de Arancón, Bayubas de Abajo, Cabreriza, Cuesta (La), Esteras de Lubia y Morón de Almazán, por haber resultado incompatible los nombrados por sorteos anteriores, por no haber Retirado o Jubilado.

Soria 31 de Octubre de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.

**Juzgados de primera instancia.**

ALMAZAN

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en el jui-

cio ejecutivo que se dirá, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados literalmente, dicen así:

*Encabezamiento.—Sentencia:* En la villa de Almazán, a nueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Isidoro Santamaría García, en nombre y representación de D. Isaac Ledesma Casado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Berlanga de Duero, dirigido por el Letrado D. Juan Francisco Marina Encabo, contra D. Pedro Gonzalo Navarro, mayor de edad, casado, Médico, vecino de La Rasa (Oma), sobre pago de cinco mil pesetas, intereses legales y costas.

*Parte dispositiva.—Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a D. Isaac Ledesma Casado, la cantidad de cinco mil pesetas, con más el importe de sus intereses, a razón del 5 por 100 desde el día del requerimiento de pago, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y mediante la rebeldía del ejecutado D. Pedro Gonzalo Navarro, notifíquesele el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por medio del oportuno edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adrián Moreno Cuesta.—Rubricado.

Lo que se hace público por el presente edicto, para que llegue a conocimiento del ejecutado, que ha sido declarado rebelde oportunamente, y le servirá de notificación.

Dado en Almazán a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Adrián Moreno.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

**Reparto de utilidades.**

Durante quince días, a contar de la fecha de inserto este anuncio, se hallará expuesto al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, el repartimiento general sobre utilidades para el año de 1924-25, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por las respectivas Juntas cuantas reclamaciones se presenten.

*Relación que se cita.*

Miño de San Esteban. Recuerda.

SORIA.—Imprenta provincial.